

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria Para Pago Directo. Rad. 11001400305320230051400

El apoderado judicial de Fianzauto solicita se aclare el auto de fecha 15 de noviembre de 2023, al respecto se le debe poner de presente tal y como ya se indicó en la decisión antes citada que:

El apoderado judicial del acreedor FINANZAUTO S.A BIC, radico solicitud de terminación del presente asunto por pago total de la obligación, como se puede verificar en el PDF visible a ítem 10 del expediente, con base en la anterior petición mediante auto de fecha 7 de junio de los cursantes, se decretó la terminación de las diligencias, conforme a lo peticionado por la parte actora, ordenando levantar la orden de captura del vehículo de placas IVX - 120, (ítem 15).

La parte actora solicita se oficie al parqueadero J&L Sede 2. para que realice la entrega del vehículo de placas IVX120 al demandado, mediante auto de fecha 15 de agosto de 2023, se remitió a las partes a lo decidido mediante auto de fecha 7 de junio de la misma anualidad, aunado a ello se negó petición de entrega de vehículo de placas IVX - 120, en virtud que hasta la fecha no ha sido puesto a disposición de este despacho en virtud de la orden de captura (ítems 20 y 24).

En el expediente obra inventario del parqueadero J&L Sede 2, revisado el mismo en las observaciones se desprende **“que el vehículo fue entregado de manera voluntaria al parqueadero”** (ítem 17), como se observa a continuación:

FAROLAS	7/2	LIMPIABRISAS	7/2	TAPA GASOLINA	5/2	DESCANZANICAS	4/2	RADIO TELEFONO	7/2
CAPOT	7/2	EXPLORADORAS	7/2	LLANTAS	4/2	CINTURONES	5/2	GATO	7/2
PLACA	7/2	VIDRIO TRASERO	7/2	RINES	4/2	CENICEROS	5/2	REPUESTO	7/2
LIMPIABRISAS	7/2	TAPA BAUL	7/2	COPAS	4/2	FORRO	7/2	CRUCETA	7/2
EXPLORADORAS	7/2	STOP	3/2	LICUADORA	4/2	RADIO	7/2	OTRO	7/2
VIDRIO PAN	7/2	EMBLEMAS	3/2	OTROS	7/2	PARLANTES	4/2	OTRO	7/2

OBSERVACIONES BATERIA MARCA: Anexo Fotos y Videos  
El propietario del vehículo hace entrega voluntaria al parqueadero J&L el bumper presenta golpe y al rebotar del vehículo.

**DATOS DEL LA SOLICITUD**

Juzgado: 53 CIVIL Municipal de Bogotá DC  
Proceso: Aprehension Carat y Mobiliaria Ref: 2023-00514-00  
Demandante: Fianzauto S.A BIC  
Demandado: William Javier Benera Caceres.

**ESTE INVENTARIO SE REALIZÓ EN PRESENCIA DE:**

PROPIETARIO O CONDUCTOR: Nombre: William Javier Benera Caceres, c.c. 979.582 de Bogotá DC  
PONAL: Nombre: [Redacted], NIT: 37.121.446-5, Dirección: # 30-84 T9 A302, Cel: 3152575117

PARQUEADERO J&L NIT: 37.121.446-5

En este orden de ideas se reitera lo señalado en la decisión citada el vehículo de placas IVX-120, frente a la negación de emitir orden para la entrega del automotor, ya que hasta la fecha no se ha puesto a disposición de este despacho en virtud de la orden de captura.

Aunado a lo anterior es preciso aclarar y como ya se había señalado la intervención del juez solamente **procede cuando no habido entrega voluntaria**, conforme lo dispone el **parágrafo 2 del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013**, el cual de manera taxativa refiere que **“Si no se realizare la entrega voluntaria de los bienes en poder del garante objeto de la garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar a la**

**autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del bien, con la simple petición del acreedor garantizado”.**

Así las cosas, como ya se señaló dentro del presente asunto no procede intervención judicial para ordenar la entrega del vehículo de placas IVX - 120 al deudor, ello como quiera que el mismo no fue puesto a disposición del despacho con ocasión al presente trámite judicial, sino que como obra en el inventario existió entrega voluntaria del automotor al parqueadero como constan en el acta de inventario, quien debe gestionar la entrega es el acreedor FINANZAUTO S.A BIC.

En mérito de lo expuesto la Juez Resuelve.

Negar solicitud de aclaración del auto de fecha 15 de noviembre de 2023, por cuanto no están dados los presupuestos del artículo 285 del código general del Proceso.

Notifíquese,

  
**Nancy Ramírez González**  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ. D. C.

*La providencia anterior se notifica por Estado No. 010 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha 25 de enero de 2024.*

Edna Dayan Alfonso Gómez  
Secretaría